

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2026

Señor(a)
PETICIONARIO ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a la comunicación de denuncia ciudadana – Radicado INRAVISION-E-2026-0016571

Respetado(a) ciudadano(a):

En atención a la comunicación presentada de manera anónima y recibida en RTVC – Sistema de Medios Públicos, mediante radicado INRAVISION-E-2026-0016571, por medio de la cual se ponen en conocimiento de esta Entidad y del equipo periodístico presuntas irregularidades de carácter operativo, administrativo y relacionadas con el consumo y manejo del producto químico denominado AMG en instalaciones de Ecopetrol S.A., específicamente en el Campo Chichimene y CP09, nos permitimos informar lo siguiente:

I. Fundamento jurídico

El artículo 23 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y a obtener pronta resolución.

En desarrollo de este derecho, el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece que toda persona puede presentar peticiones ante las autoridades y obtener una respuesta pronta, completa y de fondo, incluyendo la formulación de quejas y denuncias.

De igual manera, el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015 contempla la posibilidad de presentar peticiones de carácter anónimo, las cuales deben ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble para mantener en reserva la identidad del peticionario.

II. Competencia de RTVC

RTVC – Sistema de Medios Públicos, en el marco de sus competencias institucionales, tiene a su cargo la prestación, gestión y programación de servicios públicos de radio y televisión, así como la producción y difusión de contenidos de interés público.

En consecuencia, RTVC no ejerce funciones de inspección, vigilancia o control sobre Ecopetrol S.A., ni tiene atribuciones legales para adelantar investigaciones de carácter fiscal, disciplinario o penal relacionadas con la administración, operación o gestión interna de dicha sociedad.

Las presuntas irregularidades de naturaleza fiscal o disciplinaria a las que se refiere la comunicación deben ser conocidas por las autoridades que constitucional y legalmente tienen atribuidas dichas competencias, de acuerdo con la naturaleza concreta de los hechos y de las responsabilidades que eventualmente puedan establecerse.

III. Existencia de actuaciones ante autoridades competentes

De la documentación y de la información suministrada en la comunicación recibida, se advierte que los hechos puestos en conocimiento de RTVC ya fueron informados ante autoridades competentes y actualmente cuentan con actuaciones formalmente identificadas, así:

Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada del Meta: Denuncia Fiscal No. 2026-384272-80504-D.
Procuraduría General de la Nación: Expediente disciplinario E-2026-388184.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que los hechos objeto de denuncia ya se encuentran bajo conocimiento de las autoridades constitucional y legalmente facultadas para adelantar las actuaciones de control e investigación correspondientes, RTVC no realizará un nuevo traslado de los mismos hechos a dichas entidades, con el fin de evitar duplicidad de actuaciones y sin perjuicio de las competencias que corresponden exclusivamente a los organismos de control.

Lo anterior no implica pronunciamiento alguno de RTVC sobre la ocurrencia, veracidad o responsabilidad derivada de los hechos denunciados, aspectos cuya determinación corresponde exclusivamente a las autoridades competentes dentro de las actuaciones que adelanten.

IV. Información suministrada al equipo periodístico

Respecto de la información y documentación remitida a las cuentas institucionales de correo electrónico, se informa que esta fue puesta en conocimiento del equipo periodístico y de noticias de RTVC para su eventual valoración, de acuerdo con los procedimientos internos y los criterios propios del ejercicio periodístico.

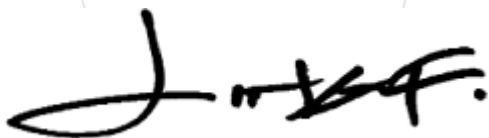
La recepción y puesta en conocimiento de dicha información no constituye una validación, certificación o pronunciamiento institucional de RTVC respecto de la veracidad de los hechos denunciados, ni implica compromiso alguno de publicación, emisión o desarrollo de una investigación periodística.

Cualquier decisión relacionada con la selección, tratamiento, investigación o divulgación de contenidos corresponde al ámbito propio de la actividad periodística y editorial, en observancia de la libertad de información y de expresión reconocida por el artículo 20 de la Constitución Política.

Asimismo, la referencia efectuada por el remitente a la reserva de su identidad será tratada conforme al marco jurídico aplicable y a las condiciones de manejo de la información que correspondan.

Por lo anterior, RTVC considera atendida la comunicación radicada bajo el No. INRAVISION-E-2026-0016571, dentro del ámbito de sus competencias institucionales.

Cordialmente,



LINA ASTRID FERNANDEZ DIAZ
Director(A).
Canal Institucional.

Anexos:
Copia a:
Elaboró:
Aprobó:

N/A

LINA ASTRID FERNANDEZ DIAZ / CIN
LINA ASTRID FERNANDEZ DIAZ CIN